



DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.

VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de Hacienda:

Real decreto concediendo un suplemento de crédito de 110.000 pesetas al artículo único «Gastos de visitas», capítulo 11, Sección novena, Ministerio de Hacienda, con destino á gastos del personal de Aduanas. Páginas 755 y 756.

Ministerio de Fomento:

Real decreto suprimiendo en el presupuesto de este Ministerio dos plazas de Liquidadores de primas, dotadas cada una con 4.000 pesetas; el crédito de 20.000 pesetas para pago de gastos en la Península y colonias de Agentes nombrados por este Ministerio, y el de 13.000 pesetas para pago de gastos de Expansión comercial originados en el extranjero.—Página 756.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan á los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas.—Páginas 755 y 757.

Ministerio de Hacienda:

Real orden disponiendo se comuniquen á las Aduanas las oportunas órdenes á fin de que sigan aplicando en el año próximo el régimen establecido en el Convenio comercial entre el Gobierno italiano y el de España.—Página 757.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo que por el Claustro de las Escuelas de Estudios Superiores del Magisterio, y á la mayor brevedad posible, se formulen las bases de un proyecto de reforma legislativa, referente á la organización y funcionamiento de la Inspección de Primera enseñanza.—Páginas 757 y 758.

Otra Resolviendo el expediente sobre provisión de la Cátedra de Patología médica y su clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central.—Página 758.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo se publiquen en este periódico oficial los itinerarios presentados por la Compañía de Vapores Correos Interinsulares Canarios, para que en el plazo de quince días informen sobre los mismos los Ministerios de Estado, Gobernación, Guerra y Marina.—Página 758.

Administración Central:

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 758.

Relación de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar, en el turno preferente, que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.—Página 759.

Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expediente incoado en virtud de instancia solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 760.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante en la Fa-

cultad de Medicina de la Universidad Central, la Cátedra de Patología médica y su clínica.—Página 760.

FOMENTO.—Negociado Central.—Vacantes producidas en el personal administrativo y subalterno de este Ministerio desde el 31 de Octubre hasta el día de la fecha, que se destinan á la amortización.—Página 760.

Dirección General de Obras Públicas.—Servicio Central de Puertos y Faros.—Sección de Puertos.—Otorgando á don Emilio Freire la concesión de dos parcelas de la zona marítimo-terrestre de la playa de Cádiz, comprendidas entre la carretera de Madrid á Cádiz y el terreno perteneciente al balneario Victoria.—Página 760.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Dirección General del Tesoro Público y Ordenación general de Pagos del Estado, Banco Hipotecario de España, Banco de España y Compañía Hidroeléctrica Seronense.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Dirección General de Aduanas.—Relación de los cargamentos de trigo y demás cereales procedentes del extranjero, que han sido despachados en las Aduanas de la Península é islas Baleares durante el mes de Noviembre próximo pasado.

FOMENTO.—Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo.—Proyecto de itinerarios, á partir del 1.º de Enero próximo, presentado por la Compañía de Vapores Correos Interinsulares Canarios.

PARTE OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTRO

M. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
M. M. la Reina Doña Victoria Eugenia
y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é
Infantes continúan sin novedad en su
importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con el Consejo de Ministros, oído el Consejo de Estado y la Intervención general de la Administración del Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 110.000 pesetas, al artículo único, «Gastos de visitas», capítulo 11,

Sección 9.ª, «Ministerio de Hacienda», del actual presupuesto, con destino á los gastos del personal de Aduanas, en la inspección y vigilancia de las zonas de las fronteras, con el fin de evitar la exportación clandestina ó fraudulenta.

Art. 2.º El importe de este suplemento se cubrirá en la forma determinada por la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente Decreto, por medio de un proyecto de ley especial.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Juan Ventosa.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Por Real decreto de 30 de Agosto último, dictado con arreglo á la Ley de 2 de Marzo anterior, se reorganizaron los servicios de la Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo, creando, pero dejando en parte indotadas, cuatro plazas de Asesores, cuya misión había de ser centralizar y sistematizar los trabajos de las cuatro Secciones en que aquel Centro se dividía.

Reconocida la imprescindible necesidad y notoria conveniencia de aquella creación, es forzoso armonizarla con el espíritu que informó los preceptos de la Ley en cuya virtud se hizo, compensando el nuevo gasto con mayores economías en los propios servicios ó en los dependientes del mismo Centro directivo.

A tal fin, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto. Madrid, 29 de Diciembre de 1917.

SEÑOR:

M. L. R. P. de V. M.
Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

REAL DECRETO

En uso de la autorización concedida al Gobierno en el artículo 1.º de la Ley de 2 de Marzo último, y para cumplimiento del Real decreto de 30 de Agosto próximo pasado; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprimen en el presupuesto del Ministerio de Fomento dos plazas de Liquidadores de primas, dotadas cada una con 4.000 pesetas en el capítulo 1.º «Personal de las dependencias de la Administración Central», artículo 11, «Comercio, Industria y Trabajo, sección de Comunicaciones marítimas» y en los mismos capítulo y artículo «Centro de Expansión Comercial», el crédito de 20.000 pesetas «Para pago de gastos de todo género originados por el servicio en la Península y Colonias» de Agentes nombrados por el Ministerio de Fomento; y el de 13.000 para pago de gastos de Expansión Comercial originados en el extranjero por intermedio del Cuerpo Consular ó directamente por Agentes especiales nombrados por el Ministerio de Fomento.

Art. 2.º De las 41.000 pesetas importe de los créditos anulados por el artículo anterior, se aplicarán 36.000 á la dotación de los cuatro Asesores de la Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo, á 9.000 pesetas cada uno, en concepto de gratificación, creándose un concepto especial al final del capítulo 1.º, artículo 11, bajo el título de «Asesorías de

las Secciones de la Dirección General» obteniéndose una economía de 5.000 pesetas.

Dado en Palacio á veintinueve de Diciembre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se relacionan á continuación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 24 de Diciembre de 1917.

CIERVA.

Señores Capitanes Generales de las 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª y 8.ª, Regiones y de Canarias.

Relación que se otta.

HOMBRES DE LOS REGISTROS	Resolución	PUNTO EN QUE FUERON ASIGNADOS		CASA EN RESERVA	FECHAS DE LAS CONTAS DE PAGO	Número de las cartas de pago.	Delegaciones de Hacienda que expidieron las cartas de pago.	Sumas que deban ser reintegradas. — Pesetas.
		Ayuntamiento.	Provincia.					
Dionisio Guinovart Rovira..	1912	Villafranca del Panadés	Barcelona..	Villafranca..	24 Mayo 1912	86	Barcelona..	500
El mismo.....	1912	Idem.....	Idem.....	Idem.....	5 Sepbre. 1913.	216	Idem.....	250
Idem.....	1912	Idem.....	Idem.....	Idem.....	5 ídem 1914..	101	Idem.....	250
Celestino Miguel Ticó.....	1916	Portell.....	Lérida.....	Barcelona, 63.	15 Nobre. 1916.	66	Lérida.....	500
Juan Abellana Riera.....	1916	Bañolas.....	Gerona.....	Idem.....	22 Dibre. 1916.	194	Gerona.....	500
Marcos Lloréns Carbó.....	1914	San Felit de Guixols.....	Idem.....	Idem.....	4 Febro. 1914.	142	Idem.....	500
José Amiel Brú.....	1917	Figuera.....	Idem.....	Idem.....	14 ídem 1917..	115	Idem.....	500
David Masalles Creisel.....	1914	Tarragona..	Tarragona..	Tarragona..	14 Sepbre. 1915.	186	Tarragona..	250
Francisco García Abienzo Colmenares.....	1914	Cuzcurrita..	Logroño.....	Logroño.....	12 Febro. 1913.	57	Logroño....	500
Lorenzo Iranzuegui Iturrioz	1916	Eibar.....	Guipúzcoa..	San Sebastián	24 Abril 1916..	139	Guipúzcoa..	500
Manuel de la Cámara Urzáiz	»	Junta de re- elutamiento de Londres	»	»	14 Febro. 1914	162	Sevilla.....	1.000
Juan Viar Bayo.....	»	Oeusto.....	Vizeaya.....	Durango.....	13 ídem 1917	23	Vizcaya....	500
El mismo.....	»	Idem.....	Idem.....	Idem.....	29 Mayo 1917.	16	Idem.....	500
Ricardo Libanio Sangroniz..	1917	Lejona.....	Idem.....	Idem.....	15 Febro. 1917.	54	Idem.....	500
Marino Martín Martín.....	1916	Villaescusa.	Zamora.....	Toro.....	26 Junio 1916..	38	Zamora.....	250
El mismo.....	1916	Idem.....	Idem.....	Idem.....	28 ídem 1916..	111	Idem.....	250
Juan Sánchez García.....	1912	Santiago de la Pueba.....	Salamanca..	Salamanca..	23 Mayo 1912..	235	Salamanca..	500
Maximiliano Cascón Cascón.	1914	Moganar.....	Idem.....	Idem.....	27 Dibre. 1913.	134	Idem.....	500
Ramón Federico Alvarez Blanco.....	1917	Oviedo.....	Oviedo.....	Oviedo.....	15 Febro. 1917.	231	Oviedo.....	1.000
Manuel García Rosal.....	1917	Idem.....	Idem.....	Idem.....	26 Abril 1917.	10	Idem.....	500
Manuel Rodríguez Martínez.	1917	Mieres.....	Idem.....	Idem.....	9 Febro. 1917.	175	Idem.....	500
Ramón Rodríguez Fernán- dez.....	1917	Siero.....	Idem.....	Cangas de Onts.....	17 ídem 1917..	227	Idem.....	1.000
Gabriel Toriello Abía.....	1914	Llanes.....	Idem.....	Idem.....	3 ídem 1914..	222	Idem.....	500
El mismo.....	1914	Idem.....	Idem.....	Idem.....	18 Agosto 1915.	91	Idem.....	250
Basilio Camino Castañón.....	1916	Gijón.....	Idem.....	Gijón.....	22 Enero 1916.	4	Idem.....	1.000
Ricardo Fernández González	1917	Oviedo.....	Idem.....	Oviedo.....	27 ídem 1917.	19	Idem.....	1.000
Angel Graño Rodríguez.....	1914	Gijón.....	Idem.....	Gijón.....	29 ídem 1914..	33	Idem.....	1.000
José Fernández Pérez.....	1914	Luarca.....	Idem.....	Pravia.....	7 Febro. 1914	43	Idem.....	1.000
Lorenzo Fernández Fernán- dez.....	1917	Candamo.....	Idem.....	Idem.....	14 ídem 1917..	54	Idem.....	1.000
Antonio Casas Tizabi.....	1917	Cotovad.....	Pontevedra..	Pontevedra..	9 Abril 1917.	23	Pontevedra.	500
Carlos García Cabezas.....	1917	Pontevedra..	Idem.....	Idem.....	25 Enero 1917.	25	Idem.....	500
José Calo Lemos.....	1912	Tuy.....	Idem.....	Vigo.....	31 Agosto 1912.	117	Idem.....	500
Juan Padrón Molina.....	1917	Guía de Gran Canaria.	Canarias....	Guía.....	13 Febro. 1917	136	Canarias....	1.000

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excno. Sr.: Habiendo participado el Ministerio de Estado en telegrama fecha 19 del actual, á este Departamento, que el Gobierno italiano, por conducto de su Embajador en esta Corte, hace saber al de España que se halla conforme, como lo está este último, en prorrogar el Convenio comercial entre ambos países por un año, á contar desde el día 1.º de Enero próximo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se manifieste á V. E., á fin de que con la mayor urgencia se comuniquen las órdenes oportunas á las Aduanas á fin de que sigan aplicando el año próximo el régimen establecido en dicho Convenio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos indicados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1917.

J. VENTOSA.

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: Las heterogéneas disposiciones que regulan la Inspección de Primera enseñanza reclaman el estudio de unas bases que las seleccionen y armonicen y que puedan servir de fundamento á una propuesta legislativa que garantice á la Inspección de la enseñanza primaria en España toda la eficacia social y pedagógica que para ese organismo se ha logrado en los pueblos más cultos del mundo.

Después de haber recabado la Inspección General de Primera enseñanza las opiniones de los Inspectores primarios sobre las reformas y necesidades más apremiantes del trascendental servicio que les está encomendado, podría estimarse que se habían aportado los materiales suficientes para acometer, desde luego, y sin más información, la obra que se proyecta en beneficio de la cultu-

ra nacional; pero, aun siendo notabilísimo el resultado de esa información, teniendo en cuenta que el carácter práctico y profesional que la inspira, no ofrece todos los elementos necesarios de juicio para acometer la reforma, entiende el Ministro que suscribe que la información comenzada debe completarse con un autorizado dictamen científico, que sólo puede dar, con absoluta garantía de acierto, el Claustro de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, á quien se encomienda la preparación y formación de los Inspectores primarios.

En su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Que por el Claustro de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, y á la mayor brevedad posible, se formulen las bases de un proyecto de reforma legislativa orgánica, referente á la organización y funcionamiento de la Inspección de Primera enseñanza, la cual se elevará á este Ministerio para los fines que procedan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1917.

RODÉS.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción Pública en su dictamen de 6 del actual, emitido en el expediente sobre provisión de la Cátedra de Patología médica y su clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se revoque la Real orden de este Ministerio de 9 de Junio último.

2.º Que se mantenga el turno de provisión establecido para dicha Cátedra en la Real orden de 6 de Diciembre de 1913, y en su consecuencia, que se anuncie la Cátedra mencionada al turno de oposición entre Auxiliares.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1917.

RODÉS.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada á este Ministerio por D. Eduardo Morales Díaz, Representante de la Compañía de Vapores Correos Interinsulares Canarios, concesionaria de los servicios de Comunicaciones marítimas del Cuadro C, primer grupo (servicios interinsulares), en solicitud de aprobación de los itinerarios que presenta, y de la autorización necesaria para suprimir un viaje entre Tenerife y Las Palmas:

Resultando que el solicitante funda su instancia, respecto á la alteración de horario, en la necesidad del mejor enlace de las expediciones, y en cuanto á la supresión del viaje entre Tenerife y Las Palmas, en la conveniencia de economizar carbón, por la dificultad de su adquisición y el exorbitante precio alcanzado:

Visto el artículo 17 del contrato celebrado por el Estado con la Compañía de Vapores Correos Interinsulares Canarios:

Vista la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 16 del corriente, previniendo que las disposiciones generales que se publiquen en la GACETA DE MADRID, ya emanen de los diferentes Mi-

nisterios, ya de las Direcciones generales, sea obligatorio su cumplimiento, para todas las Autoridades que dependen de los respectivos Ministerios, sin necesidad de comunicarlas particularmente:

Considerando que la supresión del viaje de que se trata y del cambio de horario solicitado, implica una modificación de los actuales itinerarios, los cuales, con arreglo á lo dispuesto en el citado artículo del contrato, han de aprobarse, de acuerdo con los Ministerios de Estado, Gobernación, Guerra y Marina y con el contratista;

S. M. el REY (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo, ha tenido á bien disponer que se publiquen los itinerarios de referencia en la GACETA DE MADRID (véase *Anexo número 2*), para que en el plazo máximo de quince días, á contar desde su inserción en dicho periódico oficial, informen sobre los mismos los Ministerios de Estado, Gobernación y Guerra y Marina, entendiéndose que, de no verificarse dentro del indicado plazo, se los considerará conformes con la modificación de que se trata.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1917.

ALCALÁ ZAMORA.

Ilmo. señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

ADMINISTRACION CENTRAL

Dirección General de la Deuda
Clases Pasivas.

Esta Dirección General ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, número 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan y que se entreguen los valores siguientes:

Días 2 al 5 de Enero.

Pago de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección General; facturas corrientes de metálico, hasta el número 95.200.

Idem de Idem Id. en efectos, hasta el número 96.000.

Idem de Idem Id. en metálico á los presentadores en Madrid y por giro postal á los demás de facturas del turno procedente por Real decreto de 28 de Octubre de 1915, que se consignaron en relación que al final se inserta.

Entrega de hojas de cupones de 1900, correspondientes á títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, hasta el número 8.913.

Idem de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 30 de Diciembre de 1908, por conversión de otros de igual renta, emisión de 31 de Julio de 1900, hasta el número 27.290.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior, con arreglo á la Ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898 y Real decreto de 30 de Marzo de 1915, hasta el número 34.714 de la Dirección y 3.644 del Registro de la Agencia de París.

Idem de títulos de la Deuda exterior, presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Entrega de hojas de cupones de la Deuda al 4 por 100 interior, emisión de 1917, facturas presentadas y corrientes.

Pago de residuos procedentes de las Deudas Coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 3.417.

Idem de conversión de residuos de la Deuda al 4 por 100 interior, hasta el número 1.038.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda al 5 por 100 amortizable, presentados para su canje por sus respectivos títulos definitivos con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 11.140.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 1900, procedentes de conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1882, 1898 y 1899, facturas presentadas y corrientes, hasta el número 13.794.

Idem de carpetas provisionales representativas de títulos de la Deuda al 4 por 100 amortizable para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta, hasta el número 1.492.

Pago de títulos de la Deuda al 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.689.

Inscripciones presentadas en esta Dirección para su canje y comprendidas hasta el número 12.613.

Reembolso de acciones de Obras Públicas y Carreteras de 20, 34 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores, no incurridos en prescripción.

Idem de intereses de carpetas de toda clase de deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores á Julio de 1874; reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes, no incurridos en prescripción.

Las facturas existentes en caja por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior, no incurridos en prescripción.

Entrega de valores depositados en Arca de tres llaves, procedentes de conversiones, creaciones, renovaciones y canjes.

NOTA. — Los apoderados que cobren créditos de Ultramar, deben presentar las feos de vida de los poderdantes en el Negociado de Asuntos de Ultramar en la forma que previene la Real orden de 11 de Abril de 1913.

Madrid, 29 de Diciembre de 1917.—El Director general, Manuel Díaz Gómez

RELACION de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar en el turno preferente creado por el Real Decreto de 28 de Octubre de 1916, que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.

NÚMERO		RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		NÚMERO		RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS	
De la Dirección.	De la Delegación.	PROVINCIA	PUEBLO	De la Dirección.	De la Delegación.	PROVINCIA	PUEBLO
1.749	67	León.....	Pozuelo del Páramo.	12.766	438	Sevilla.....	Guadalcanal.
2.344	13	Guipúzcoa.....	Aiza.	12.767	439	Idem.....	Idem.
2.988	154	Huelva.....	Alosno.	12.770	444	Idem.....	El Coronil.
2.991	157	Idem.....	Idem.	12.771	445	Idem.....	Idem.
6.968	150	Tarragona.....	Valls.	12.772	»	Madrid.....	Madrid.
7.010	198	Idem.....	Reus.	12.773	»	Idem.....	Chamartín de la Rosa.
7.693	232	Alicante.....	Campo de Mirra.	12.775	494	Huelva.....	Cartaya.
7.942	65	Burgos.....	Miranda de Ebro.	12.776	518	Valencia.....	Real de Gandía.
7.944	105	Idem.....	Junta de Río de Losa.	12.777	520	Idem.....	Algemesí.
7.962	181	León.....	Alija de los Melones.	12.778	521	Idem.....	Cerda.
8.555	142	Burgos.....	Fresnillo de las Dueñas.	12.779	522	Idem.....	Cullera.
8.916	498	Navarra.....	Tafalla.	12.780	523	Idem.....	Idem. de Vallbona.
9.069	272	Vizcaya.....	Bilbao.	12.781	524	Idem.....	Idem.
9.616	513	Navarra.....	Arronz.	12.782	525	Idem.....	Manuel.
9.809	309	Sevilla.....	Puebla de Cazalla.	12.783	847	Barcelona.....	Barcelona.
10.086	223	Tarragona.....	Reus.	12.784	426	Badajoz.....	Badajoz.
10.060	248	Idem.....	Cornudella.	12.785	848	Barcelona.....	Barcelona.
10.232	533	Navarra.....	Olza.	12.786	849	Idem.....	San Quirico de Besora.
10.233	534	Idem.....	Idem.	12.787	193	Cuenca.....	Valera de Abajo.
10.351	95	Guipúzcoa.....	Mondragón.	12.789	179	Ciudad Real...	Malagón.
10.352	96	Idem.....	Idem.	12.790	180	Idem.....	Socuéllamos.
10.727	386	Murcia.....	Cartagena.	12.791	392	Santander.....	Santoña.
10.906	155	Gerona.....	Gualta.	12.792	393	Idem.....	Santander.
10.912	161	Idem.....	San Juan de Palamós.	12.793	425	Badajoz.....	Almendralejo.
11.019	77	Lérida.....	Almocellas.	12.794	115	Palencia.....	Berzosilla.
11.050	731	Barcelona.....	S. Baudilio de Llobregat.	12.796	356	Cádiz.....	Puerto Santa María.
11.267	106	Guipúzcoa.....	Arechavaleta.	12.797	360	Idem.....	Cádiz.
11.389	556	Navarra.....	Berasain, valle de Altez.	12.798	361	Idem.....	Tarifa.
11.442	180	Teruel.....	Fuentes Calientes.	12.799	»	Alicante.....	Bolulla.
11.535	404	Murcia.....	Yecla.	12.800	851	Barcelona.....	Barcelona.
11.631	276	Tarragona.....	Salomó.	12.803	245	Baleares.....	Palma.
11.634	278	Idem.....	Fatarella.	12.804	233	Catellón.....	Alcora.
11.852	563	Navarra.....	Pamplona.	12.805	234	Idem.....	Idem.
11.886	218	Albacete.....	Pétrola.	12.806	495	Huelva.....	Huelva.
11.935	545	Zaragoza.....	Zaragoza.	12.807	214	Jaén.....	Andújar.
12.157	808	Barcelona.....	Barcelona.	12.808	215	Idem.....	Villanueva del Arzobispo
12.166	484	Huesca.....	Polifino.	12.810	»	Madrid.....	Vallecas.
12.248	114	Guipúzcoa.....	San Sebastián.	12.811	854	Barcelona.....	Mataró.
12.316	476	Huelva.....	Minas de Río Tinto.	12.812	855	Idem.....	Barcelona.
12.357	333	León.....	León.	12.813	856	Idem.....	Olván.
12.383	316	Vizcaya.....	Osánuri.	12.815	119	Guipúzcoa.....	San Sebastián.
12.387	335	Idem.....	Bilbao.	12.817	100	Lérida.....	Mequinenza.
12.524	289	Burgos.....	Arauzo de Miel.	12.818	101	Idem.....	Tárrega.
12.589	84	Soria.....	Fuentestruz.	12.819	102	Idem.....	Lérida.
12.593	88	Idem.....	Tajahuerce.	12.820	103	Idem.....	Borjas Blancas.
12.628	416	Badajoz.....	Valle de Matamoros.	12.821	104	Idem.....	Villanueva de Alpicat.
12.693	197	Gerona.....	Vilabertrán.	12.825	336	León.....	Albares.
12.695	508	Huesca.....	Barasona.	12.826	337	Idem.....	Lucillo.
12.736	70	Guadalajara.....	Auñón.	12.827	338	Idem.....	Castropodame.
12.737	3	Málaga.....	Antequera.	12.828	339	Idem.....	Astorga.
12.740	125	Idem.....	Periana.	12.829	540	Idem.....	Sobrado.
12.741	133	Idem.....	Pizarra.	12.830	341	Idem.....	Idem.
12.742	224	Idem.....	Peñarrubia.	12.831	342	Idem.....	Renedo de Valdetuéjar.
12.743	188	Cuenca.....	Monteagudo.	12.832	427	Badajoz.....	Zahinos.
12.744	189	Idem.....	La Almarcha.	12.833	428	Idem.....	Fuente de Cantos.
12.745	190	Idem.....	Idem.	12.834	235	Castellón.....	Villafamés.
12.746	191	Idem.....	Idem.	12.835	236	Idem.....	Borriol.
12.747	490	Huelva.....	Cartaya.	12.836	237	Idem.....	Villafamés.
12.748	491	Idem.....	Valverde del Camino.	12.837	238	Idem.....	Almazora.
12.749	492	Idem.....	Cartaya.	12.838	195	Cuenca.....	Salvacafate.
12.750	139	Avila.....	Hurtumpascual.	12.839	200	Gerona.....	Cassá de la Selva.
12.751	359	Cádiz.....	Ceuta.	12.840	201	Idem.....	Riudarenas.
12.752	180	Orense.....	Viana del Bollo.	12.841	211	Lugo.....	Valle de Oro.
12.753	181	Idem.....	Castrelo de Miño.	12.842	212	Idem.....	Puebla dei Brollón.
12.754	182	Idem.....	La Vega.	12.843	213	Idem.....	Puertomarín.
12.755	183	Idem.....	El Bollo.	12.844	214	Idem.....	Idem.
12.756	184	Idem.....	Leiro.	12.845	215	Idem.....	Becerreá.
12.757	431	Sevilla.....	Sevilla.	12.846	216	Idem.....	Idem.
12.758	432	Idem.....	Guillena.	12.847	217	Idem.....	Meira.
12.759	433	Idem.....	Brenes.	12.848	218	Idem.....	Palas de Rey.
12.760	434	Idem.....	Sevilla.	12.849	219	Idem.....	Otero de Rey.
12.761	440	Idem.....	Guadalcanal.	12.850	220	Idem.....	Rivas del Sil.
12.762	441	Idem.....	Sevilla.	12.851	221	Idem.....	Lugo.
12.764	436	Idem.....	Guadalcanal.	12.856	501	Zaragoza.....	Monegrillo.
12.765	437	Idem.....	Idem.	12.857	563	Idem.....	Ejea de los Caballeros.

NÚMERO		RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		NÚMERO		RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS	
De la Dirección.	De la Delegación.	PROVINCIA	PUEBLO	De la Dirección.	De la Delegación.	PROVINCIA	PUEBLO
12 858	564	Zaragoza.....	Sádaba.	12 868	358	Barcelona.....	Rubi.
12 859	565	Idem.....	Ejea de los Caballeros.	12 869	359	Idem.....	Barcelona.
12 860	566	Idem.....	Idem.	12 870	362	Cádiz.....	Villamartín.
12 861	567	Idem.....	Idem.	12 871	363	Idem.....	Idem.
12 862	568	Idem.....	Mediana.	12 872	364	Idem.....	Idem.
12 863	569	Idem.....	Zaragoza.	12 873	365	Idem.....	Cádiz.
12 864	570	Idem.....	Torralba de los Frailes.	12 874	173	Ciudad Real...	Alhambra.
12 865	571	Idem.....	Escatrón.	12 875	181	Idem.....	Moral de Calatrava.
12 866	572	Idem.....	Sástago.	12 877	12	Salamanca....	Aldeaseca de Alba.
12 867	573	Idem.....	Pina de Ebro.	12 878	60	Idem.....	Cabeza de Framontano.

Madrid, 27 de Diciembre de 1917.—El Director general, M. Díaz Gómez

Dirección General de lo Contencioso del Estado.

Visto el expediente incoado por D. Manuel de los Reyes, quien en nombre del Cabildo Catedral de Jaén, al que corresponde el Patronato instituido por D. Miguel Estremera, solicita se le declare exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los siguientes documentos:

1.º Una copia certificada, debidamente cotejada, de particulares del testamento otorgado ante el Escribano de Jaén D. Juan Gabriel de Bonilla en 17 de Enero de 1769 por D. Miguel Estremera, en el que instituyó la mencionada fundación, disponiendo que las rentas de los bienes raíces que quedaren después de satisfechas las mandas, legados y dotaciones por el mismo establecidas se distribuyeran en vestidos á pobres vergonzantes de dicha ciudad hasta el número que con ellas se alcanzare; y

2.º Otra copia, cotejada también en forma, del traslado de la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación en 31 de Julio de 1914, por la que se clasificó como de beneficencia particular á la referida fundación:

Considerando que en razón á ser el expresado objetivo el único por ella realizado, constituye una verdadera institución de beneficencia gratuita, á las cuales concede exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el Reglamento de 20 de Abril de 1911, en el número 9.º de su artículo 193, mediante la presentación de determinados documentos que aparecen unidos al expediente, y de conformidad con lo estatuido en el artículo 4.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910, creadora de dicho impuesto:

Considerando que tendrá también derecho á disfrutar de igual beneficio después de publicada la Ley de 24 de Diciembre de 1912, vigente en la actualidad en la materia, al estar comprendidos sus bienes entre los declarados en ella exentos del impuesto en el apartado F de su artículo 1.º, al darse en ellos todas las condiciones en él exigidas:

Considerando que así lo demuestra el hecho de que como en ese precepto legal se requiere están directamente adscritos, sin interposición de personas, á la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, en el que se hace especial mención de las instituciones que tienden á la satisfacción gratuita de las necesidades físicas, finalidad única

de la fundación con la entrega de vestidos á los pobres, y además, según también precisa el invocado precepto, únicamente en ellos pueden emplearse las rentas de sus bienes:

Considerando que la concesión de exención no rehabilita los plazos fenecidos reglamentariamente con respecto á las cantidades satisfechas por el impuesto, de conformidad con lo declarado en Real orden de 29 de Julio de 1916, pronunciada de acuerdo con el Consejo de Estado; y

Considerando que por delegación del Ministerio le ha sido atribuida competencia á este Centro directivo para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección General de lo Contencioso ha acordado declarar exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas á la fundación instituida en Jaén por D. Miguel Estremera, pero sin derecho á devolución de las sumas ingresadas por el impuesto si no se hubiere reclamado en tiempo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 11 de Diciembre de 1917.—El Director general, Federico Marín. Señor Delegado de Hacienda en Jaén.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central la Cátedra de Patología médica y su clínica, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el artículo 15 del Real decreto citado, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 29 de Diciembre de 1917.—El Subsecretario, Martínez Ruiz.

MINISTERIO DE FOMENTO

NEGOCIADO CENTRAL

Las vacantes producidas en el personal administrativo y subalterno de este Ministerio, desde 31 de Octubre hasta el día de la fecha, que se destinan á la amortización en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 19 del dictamen de la Comisión general de presupuestos del Congreso de 6 de Diciembre de 1916, puesto en vigor por el Real decreto de 3 de Marzo último, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º de la ley de Autorizaciones, fecha 2 del mismo mes, son las siguientes:

Doce plazas de Oficiales quintos con 1.500 pesetas en las plantillas de la Secretaría y de los servicios centrales y provinciales, y

Seis de ordenanzas con 1.000 pesetas en los servicios centrales y provinciales.

Madrid, 27 de Diciembre de 1917.—El Jefe del Negociado Central, Domingo Paramés.

Dirección General de Obras Públicas.

SERVICIO CENTRAL DE PUERTOS Y FAROS

Sección de Puertos.

Visto el proyecto y expediente incoado á instancia de D. Emilio Freire y Daza solicitando la concesión de dos parcelas de la zona marítimo terrestre de la playa Sur, de Cádiz, comprendidas entre la carretera de Madrid á Cádiz, y el terreno perteneciente al balneario Victoria, para destinarse á la construcción de hoteles con jardines anexos:

Resultando que tratándose de una petición comprendida entre las del artículo

5 de la ley de Puertos, el expediente se ha tramitado con arreglo al artículo 83 del Reglamento para la aplicación de dicha Ley:

Resultando que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 1.º del citado Reglamento, se verificó el deslinde de los terrenos solicitados redactándose la correspondiente acta y plano:

Resultando que anunciada la petición en el *Boletín Oficial* de la provincia, sólo se presentó una reclamación suscrita por el Presidente de la Sociedad Cooperativa popular de casas baratas de Cádiz, fundada principalmente en que dicha Sociedad había solicitado la cesión de los mismos terrenos:

Resultando que la petición ha sido favorablemente informada por el Ayuntamiento de Cádiz, la Comandancia de Marina, la Jefatura de Obras Públicas, el Gobernador civil y los Ministerios de Marina y Guerra:

Resultando que el Ayuntamiento, aun cuando informa favorablemente, manifiesta que se reserva sus derechos para fijar precio ó condiciones en cuanto se refiera la concesión á terrenos que puedan declararse de su propiedad, ó igualmente se reserva pedir, cuando lo estime de oportunidad, nuevos deslindes con las debidas garantías, acerca de lo cual informa la Jefatura de Obras Públicas que los terrenos de que se trata ya fueron considerados como pertenecientes á la zona marítima terrestre en el deslinde verificado en 9 de Marzo de 1908, cuya acta fué aprobada por Real orden de 1.º de Febrero de 1915, y además que el deslinde que con motivo de la petición del Sr. Freire y Daza se efectuó, lo fué con todos los requisitos que la Ley determina, asistiendo á él un representante designado por el Ayuntamiento, el cual firmó el acta y planos levantados de completo acuerdo con lo determinado en los mismos y sin que hiciera ninguna protesta verbal ni escrita:

Resultando que recientemente se ha declarado disuelta la Sociedad Cooperativa popular de casas baratas de Cádiz, y, por consiguiente, ha quedado sin efecto la petición que de los terrenos de que se trata había presentado dicha Sociedad:

Considerando que la reclamación presentada por esa Sociedad ya no tiene fundamento y la salvedad hecha por el Ayuntamiento queda rebatida con las razones expuestas por la Jefatura de Obras Públicas:

Considerando que se trata de unos terrenos que para nada se utilizan y en los que es conveniente facilitar las construc-

ciones para ir urbanizando la única entrada que por carretera tiene Cádiz,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto otorgar la concesión solicitada con arreglo á las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza á D. Emilio Freire y Daza para ocupar dos parcelas de la zona marítimo terrestre de la playa Sur, de Cádiz, comprendidas entre la carretera de Madrid á Cádiz y el balneario Victoria, para destinarlas á la construcción de hoteles con jardines anexos.

2.ª El terreno cuya ocupación se autoriza lo constituyen las dos parcelas A y B del plano levantado como resultado de la confrontación, y cuyas superficies respectivas son de 11.785 y 15.945 metros cuadrados, señalándose con arreglo á dicho plano por la Jefatura de Obras Públicas al hacer el replanteo.

3.ª Las obras serán ejecutadas tomando como base el proyecto presentado por el peticionario, y disponiendo la superficie del terreno al elevar la rasante de ambas parcelas, en las condiciones de pendiente conveniente, y ejecutando cunetas y las demás obras necesarias para proporcionar fácil salida al agua de lluvia, sin perjuicio para las obras del Estado y particulares emplazadas en los terrenos colindantes.

4.ª Comenzarán las obras en un plazo de dos meses á partir de la fecha de esta concesión, y en el de un año á partir de la misma fecha deberán quedar terminadas la construcción de los hoteles emplazados en los terrenos denominados en el plano general «Planta finca número 1» y «Planta finca número 2», así como la habilitación de los jardines que ocuparán el resto de las parcelas.

Los dos hoteles situados en las parcelas números 1 y 2, en las que el plazo dice «Probable de edificar», deberán quedar construídos en un plazo de dos años á partir de la misma fecha citada anteriormente, y en el caso de que alguno de ellos no sea construído dentro de ese plazo, se considerará segregada de esta concesión la zona correspondiente, las que quedarán también señaladas por la Jefatura de Obras Públicas al efectuar el replanteo.

5.ª Antes de comenzar las obras se procederá por la Jefatura de Obras Públicas de Cádiz ó Ingeniero subalterno en quien delegue, á replantear la zona de terreno concedida, teniendo en cuenta las prescripciones anteriores.

De la expresada operación de replanteo, que se verificará con asistencia del

concesionario ó persona que le represente debidamente autorizada, se levantará acta y plano por triplicado, remitiéndose uno de los ejemplares á la aprobación de la Superioridad, y una vez que haya ésta recaído se entregará otro ejemplar al concesionario, archivándose el tercero en la expresada Jefatura.

6.ª Terminadas las obras se procederá por la misma Jefatura ó Ingeniero subalterno en quien delegue, previo aviso del concesionario, á verificar su reconocimiento, levantándose acta por triplicado, á cuyos ejemplares se les dará el mismo destino que á los del acta del replanteo.

Aprobada el acta de reconocimiento por la Superioridad, se devolverá la fianza.

7.ª Serán de cuenta del concesionario los gastos de inspección y vigilancia de las obras, así como los del replanteo y reconocimiento.

8.ª El concesionario queda obligado á respetar en todo tiempo las servidumbres de salvamento y vigilancia que determina la vigente ley de Puertos.

9.ª El ramo de Guerra se reserva el derecho á inspeccionar las obras, quedando sometida la concesión á las disposiciones vigentes sobre zonas potémicas y de aislamiento de edificios, todo ello con arreglo á lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento aprobado por Real decreto de 14 de Diciembre de 1916.

10. La concesión se hace dejando á salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, á título precario y por lo tanto sin plazo limitado, quedando sujeta á lo dispuesto en el artículo 50 de la vigente ley de Puertos.

11. El concesionario queda obligado á la observancia de lo establecido en el Real decreto de 20 de Junio de 1912 sobre contrato de trabajo con los obreros, y en las disposiciones vigentes relativas á la protección á la industria nacional.

12. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de la caducidad de esta concesión, para cuya declaración se seguirán los trámites consignados en la vigente ley general de Obras Públicas y en el Reglamento para su aplicación.

Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 17 de Diciembre de 1917.—El Director general, Luis Barcala.

Señor Gobernador civil de la provincia de Cádiz.

